EXP. CTPEE-011-2021

- - - Colima, Colima a 02 (dos) de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del oficio No. **SFE/CJ/008/2021** signado por el Mtro. Ricardo Antonio Alfaro de Anda, Director Jurídico y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, mediante el cual se pronuncia sobre la inexistencia de información relacionada con:

> *[…]*
> ***"ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA". Presuntamente realizado por la empresa "SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V."***
> *[…]*

Lo anterior, con relación a la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.PNT/130/2020,** derivado de la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante número de folio **00238820,** por medio de la cual, se le solicitó al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Fomento Económico, información referente a:

"COPIAS CERTIFICADAS DEL ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA. REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. E EL AÑO 2018, Y POR EL CUAL SE PAGÓ LA CANTIDAD DE 3 MILLONES MAS IVA. SECRETARIA DE TURISMO." (Sic)- -

- - - **VISTO** para **RESOLVER** la confirmación, revocación o modificación de la determinación de la Resolución de **inexistencia** de la información realizada por la **Secretaría de Fomento Económico,** y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como lo preceptuado por los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y - - - - -

RESULTANDO

1. El día 11 (once) de junio de 2020 (dos mil veinte), el solicitante, presentó mediante el sistema Infomex, una solicitud de información registrada con número de folio **00238820**, en cuyo contenido se requiere información dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Colima que versó sobre:

 "COPIAS CERTIFICADAS DEL ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA. REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. E EL AÑO 2018, Y POR EL CUAL SE PAGÓ LA CANTIDAD DE 3 MILLONES MAS IVA. SECRETARIA DE TURISMO." (Sic)

2. Con fecha 08 (ocho) de julio del año 2020 (dos mil veinte) el recurrente, procedió a presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, expresando lo que a su derecho conviene, a saber: "POR NO HABER CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN"

3. El día 03 (tres) de agosto del año 2020 (dos mil veinte), el Órgano Garante admitió el recurso de revisión a través del acuerdo de radicación, asignándosele número de expediente **RR.PNT.130/2020**, promovido en tiempo y forma por el recurrente.

4. Derivado de lo anterior, el día **21 (veintiuno) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno)**, se notificó a la Secretaría de Fomento Económico, la resolución del RR.PNT.130/2020, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, mediante correo electrónico.

5. Finalmente, mediante oficio No. **SFE/CJ/008/2021** de fecha 02 (dos) del mes de febrero del 2021 (dos mil veintiuno) signado por el Mtro. Ricardo Antonio Alfaro de Anda, Director Jurídico y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, dirigido al C. LIC. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, se pone a consideración del Comité de Transparencia, para que en su caso declare procedente **confirmar, modificar o revocar** la **inexistencia** de información relativa a las: ***"COPIAS CERTIFICADAS DEL ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA. REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. (sic)";***

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA.

Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO.

Se advierte que con fecha 02 (dos) del mes de febrero del 2021 (dos mil veintiuno), fue recibido oficio No. No. **SFE/CJ/008/2021** de la misma fecha de su recepción, signado por el **Mtro. Ricardo Antonio Alfaro de Anda**, Director Jurídico y Enlace de Transparencia de la Secretaria de Fomento Económico, quien, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. RR.PNT/130/2020, mediante la cual refiere se le ordenó:

"Hacer una búsqueda exhaustiva de la información, de no ser encontrada, realizar lo establecido en el último párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima."; y

"La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en

cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Por lo que se somete a consideración de este Comité de Transparencia, emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada en atención a los siguientes argumentos:

Oficio No. SFE/CJ/008/2021:

"[…]

Por medio de este conducto, en acatamiento a la resolución al Recurso de Revisión (PNT) No. RR.PNT/130/2020, por el que se ordena

"Hacer una búsqueda exhaustiva de la información, de no ser encontrada, realizar lo establecido en el último párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima."

"La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

A modo de antecedentes, el pasado 11 de junio de dos mil veinte a través del Sistema Infomex, MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN solicitó información al sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado la cual fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y fue asignada al folio 00238820, en donde manifiestan lo siguiente:

"COPIAS CERTIFICADAS DEL ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA. REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. EN EL AÑO 2018, Y POR EL CUAL SE PAGÓ LA CANTIDAD DE 3 MILLONES MAS IVA. SECRETARIA DE TURISMO."

Que esta unidad de enlace de SEFOME mediante oficio SFE/DJ y E.T./029/2020 de fecha 17 de julio de 2020 se acompañó

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

oficio No. SFE-CA-72/2020 por el que se dio respuesta a dicha solicitud de información en los siguientes términos:

"Después de una búsqueda exhaustiva no se localizó información al respecto"

Por lo que debe estarse que esta dependencia Secretaría de Fomento Económico, no localizó información alguna al respecto en su poder porque NUNCA SE GENERÓ. Y en todo caso, no estamos ante una situación de no atender la solicitud de información, ni de omitir entregarla, o negarle el acceso.

Estamos ante la inexistencia de la información solicitada en poder de esta Secretaría de Fomento Económico, ya que NUNCA SE GENERÓ y NUNCA EXISTIÓ en esta dependencia. La inexistencia NO DERIVA DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO sino de que NO SE CONTRATÓ, NI SE GESTIONÓ, NI TRAMITÓ PAGO ALGUNO POR ESTA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO acerca del ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA, supuestamente REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. E EL AÑO 2018, Y supuestamente POR EL CUAL SE PAGÓ LA CANTIDAD DE 3 MILLONES MAS IVA.

Para atender el principio de exhaustividad, se acompaña acta circunstanciada, para dar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, relacionando todos y cada uno de los pagos tramitados por esta dependencia, atento a las circunstancias de que en diversos periodos de tiempo, en un mayor rango de búsqueda al señalado 2018 por el solicitante, se advierte que no se generó, y se hace constar de que no obra en archivos de contratos y convenios de esta dependencia, a modo de acreditar que nunca estuvo en poder o conocimiento de esta dependencia, en los lugares de archivo idóneos de búsqueda en archivos de trámite de la Coordinación Administrativa y de la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Fomento Económico, que acreditan la inexistencia en cuestión es porque NUNCA EXISTIÓ, NO SE CONTRATÓ, NI SE GESTIONÓ, NI TRAMITÓ PAGO ALGUNO POR ESTA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO acerca del requerido ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA. Supuestamente REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. E EL AÑO 2018, Y POR EL CUAL el solicitante señala se PAGÓ LA CANTIDAD DE 3 MILLONES MAS IVA.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

Se acompaña copia de la resolución, y copias de los oficios SFE/DJ y E.T./029/2020 de fecha 17 de julio de 2020 y oficio No. SFE-CA-72/2020 de fecha 16 de junio de 2020 por el que se dio respuesta a dicha solicitud de información en los siguientes términos: "después de una búsqueda exhaustiva no se localizó información al respecto".

Así como, el acta circunstanciada de fecha 02 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente:

PIDO:

UNICO.- Tenerme solicitando a ese Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, tramite y resuelva confirmar la inexistencia de la información solicitada toda vez que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de tenerse que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, RESULTAN DE QUE NUNCA EXISTIÓ, atento a que se verificó que no se realizó contrato, ni gasto alguno al respecto por la Secretaría de Fomento Económico , y por tanto no hay servidor público responsable de contar con la misma, porque NO NUNCA SE GENERÓ. La inexistencia NO DERIVA DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO sino de que NO SE CONTRATÓ NI TRAMITÓ PAGO ALGUNO POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[…]"

3. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En principio, debe tenerse en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido

por todas las personas. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 12, 18 y 19, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; constriñendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.

Ahora bien, del análisis integral de la solicitud y la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. RR.PNT/130/2020, el objeto de estudio se centra en resolver sobre la **inexistencia de la información** advertida por la Secretaría de Fomento Económico.

Por ende, en el caso particular, se advierte que, derivado de lo resuelto a través de la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. RR.PNT/130/2020, el peticionario requiere conocer la información sobre todo la búsqueda minuciosa de la información que, debido a la naturaleza de su interés, la Secretaría de Fomento Económico, genere y resguarde relacionada con la información requerida. No obstante lo anterior, las áreas vinculadas competentes, señalaron de manera detallada que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la documentación y/o información requerida, **no se localizó la misma**; situación anterior que, la Secretaría de Fomento Económico, hace constar a través del acta de hechos de fecha 02 de febrero de 2021, misma que es del tenor literal siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE INFORMACIÓN

EXP. CTPEE-011-2021

"En la ciudad de Colima, Colima, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos, del día 02 dos de febrero del 2021 dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones de la Secretaría de Fomento económico, ubicadas en el edificio A, segundo piso, del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado, en Tercer Anillo Periférico esquina con Ejercito nacional sin número, de la colonia El Diezmo de esta ciudad de Colima, Colima, estando presentes, el Licenciado Ricardo Antonio Alfaro de Anda, Director Jurídico de la Secretaría de Fomento Económico, quien actúa legalmente con la presencia de la Licda. Verónica Martínez Pineda, abogada adscrita a dicha unidad administrativa, así como Claudia Soto Olmedo, Coordinadora Administrativa de esta misma dependencia; asimismo, en este acto quienes intervienen en la instrumentación del acta, son sabedores de las penas en que incurren los falsos declarantes en términos del artículo 276 y demás relativos del Código Penal del Estado de Colima, por lo que se les exhorta en términos de los artículos 141, 142, fracción IV y 143 de Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para que se conduzcan con la verdad en la presente acta, por lo que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se procede a instrumentar la presente acta para dejar constancia de los siguientes:

----------***H E C H O S***----------

Que el pasado 11 de junio de dos mil veinte a través del Sistema Infomex, MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN solicitó información al sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado la cual fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y fue asignada al folio 00238820, en donde manifiestan lo siguiente:

"COPIAS CERTIFICADAS DEL ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA. REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. EN EL AÑO 2018, Y POR EL CUAL SE PAGÓ LA CANTIDAD DE 3 MILLONES MAS IVA. SECRETARIA DE TURISMO."

Que esta unidad de enlace de SEFOME mediante oficio SFE/DJ y E.T./029/2020 de fecha 17 de julio de 2020 se acompañó oficio No. SFE-CA-72/2020 por el que se dio respuesta a dicha solicitud de información en los siguientes términos:

"después de una búsqueda exhaustiva no se localizó información al respecto"

Que respecto a dicha solicitud de información, recayó resolución al Recurso de Revisión (PNT) No. RR.PNT/130/2020, por el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la

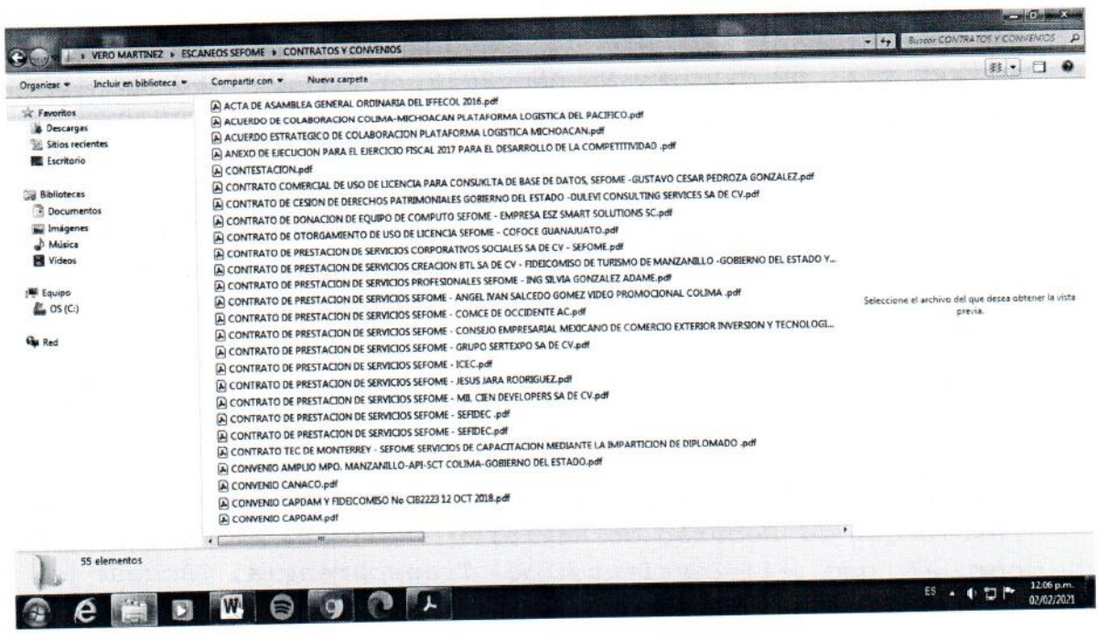
Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), ordena:

"Hacer una búsqueda exhaustiva de la información, de no ser encontrada, realizar lo establecido en el último párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima."

"La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

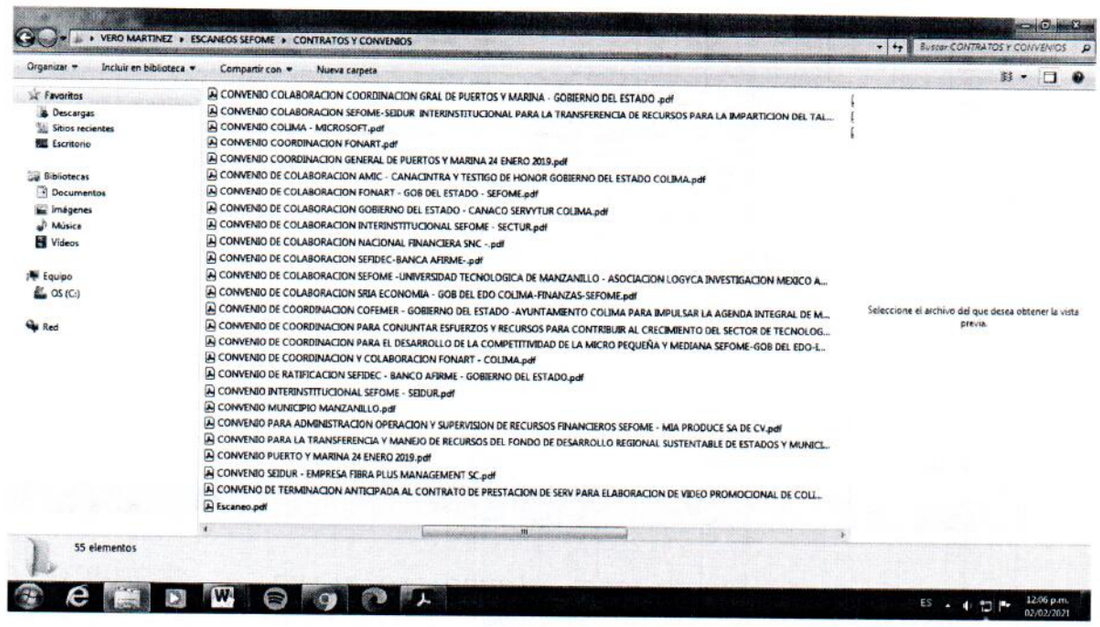
Por lo que en vía de agotar el principio de exhaustividad, y en acatamiento a dicha resolución del INFOCOL, se procede a levantar la presente acta para hacer constar la búsqueda exhaustiva de la información requerida "ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA, REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. EN EL AÑO 2018".

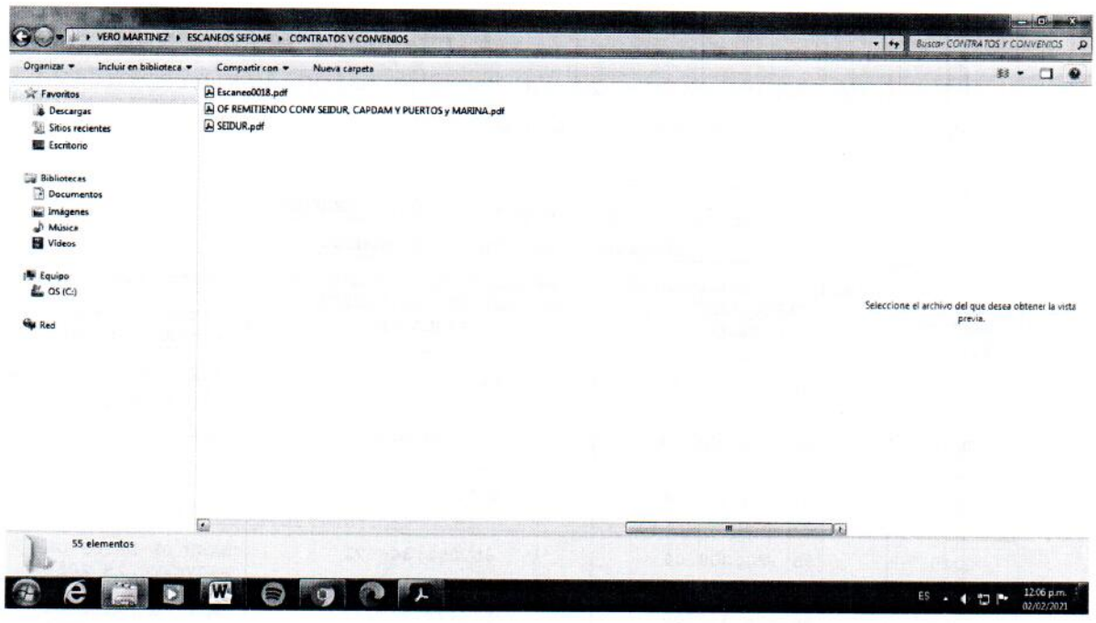
En primer término se procede a su búsqueda en los archivos impresos y electrónicos de contratos y convenios en resguardo de la Dirección Jurídica de SEFOME, por el que la Secretaría de Fomento Económico intervino, ampliando el periodo de búsqueda del 2016 al 2020:

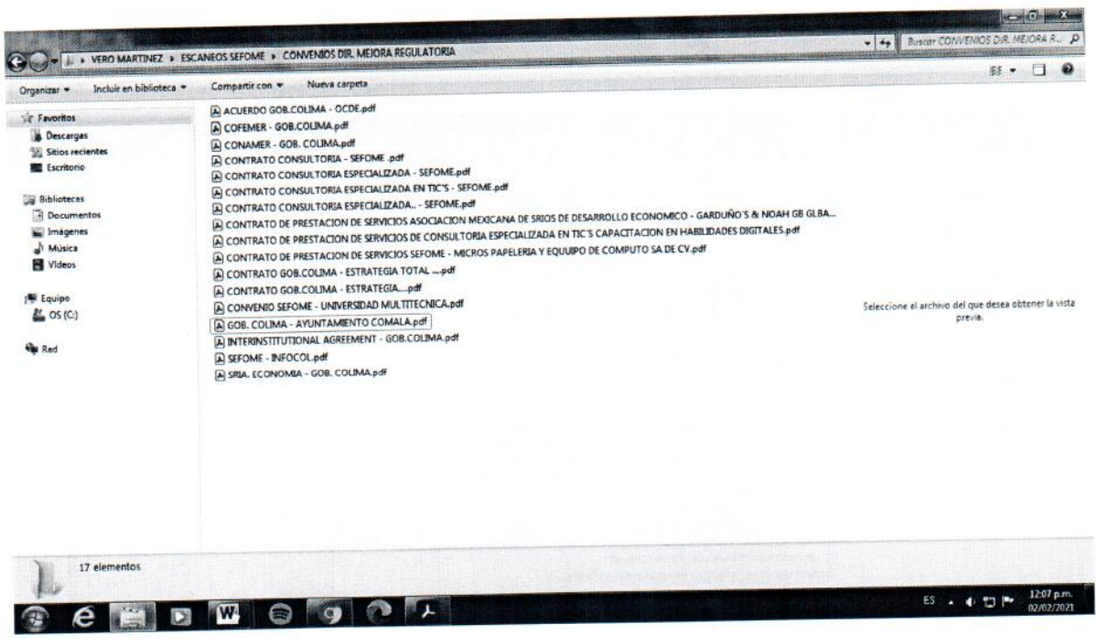


Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

EXP. CTPEE-011-2021







Sin que obre expediente alguno relativo a "ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA", ni contratación con la empresa de servicios PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V.; información solicitada del AÑO 2018", habiéndose ampliado la búsqueda del periodo 2016 al 2020.

A continuación se procede a la búsqueda exhaustiva en los archivos de proveedores de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Fomento Económico:

FORMATO DE REPORTE DE SITUACIÓN PRESUPUESTAL			
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO			
EJERCICIO FISCAL	RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	PRESUPUESTO EJERCIDO EN CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES	Anexos que entrega: (Estados Financieros de cada periodo).
2016	$32,042,633.40	$44,317,050.10	BASE DE DATOS DE PROVEEDORES 2016
2017	$31,590,358.63	$15,674,599.35	BASE DE DATOS DE PROVEEDORES 2017
2018	$16,137,894.00	$15,332,249.19	BASE DE DATOS DE PROVEEDORES 2018
2019	$5,120,008.00	$5,051,344.91	BASE DE DATOS DE PROVEEDORES 2019
2020 HASTA 2DO TRIMESTRE	$4,325,332.00	$1,474,220,72	BASE DE DATOS DE PROVEEDORES 2020

A continuación se procede hacer el impreso de la revisión de proveedores de SEFOME, y pasa a formar parte integral de la presente acta como anexos consistente a las BASES DE DATOS DE PROVEEDORES 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, señaladas en

el cuadro anterior, que contiene nombre o razón social, concepto de pago, monto, fecha de compra y funcionario que autoriza.

Sin que en dichas bases de datos, se tenga a la empresa de servicios PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V.; ni trámite de contrato ni pago alguno a dicho proveedor por esta Secretaría de Fomento Económico. Ni contratación alguna del "ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA"; ni trámite o pago alguno por el monto de 3 MILLONES MAS IVA.

Por todo lo anterior, se hace constar que esta dependencia, Secretaría de Fomento Económico, no localizó información alguna al respecto en su poder porque NUNCA SE GENERÓ. Y en todo caso, no estamos ante una situación de no atender la solicitud de información de mérito, ni de omitir entregarla, o negarle el acceso.

Estamos ante la inexistencia de la información solicitada en poder de esta Secretaría de Fomento Económico, ya que NUNCA SE GENERÓ y NUNCA EXISTIÓ en esta dependencia. La inexistencia NO DERIVA DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO sino de que NO SE CONTRATÓ, NI SE GESTIONÓ, NI TRAMITÓ PAGO ALGUNO POR ESTA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO acerca del ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA, supuestamente REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. E EL AÑO 2018, Y supuestamente POR EL CUAL SE PAGÓ LA CANTIDAD DE 3 MILLONES MAS IVA.

Para atender el principio de exhaustividad, y para dar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, se acompaña relacionando todos y cada uno de los pagos tramitados por esta dependencia, atento a las circunstancias de que en diversos periodos de tiempo, en un mayor rango de búsqueda al señalado 2018 por el solicitante, se advierte que no se generó, y se hace constar de que no obra en archivos de contratos y convenios de esta dependencia, a modo de acreditar que nunca estuvo en poder o conocimiento de esta dependencia, en los lugares de archivo idóneos de búsqueda en archivos de trámite de la Coordinación Administrativa y de la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Fomento Económico, que acreditan la inexistencia en cuestión es porque NUNCA EXISTIÓ, NO SE CONTRATÓ, NI SE GESTIONÓ, NI TRAMITÓ PAGO ALGUNO POR ESTA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

acerca del requerido ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA. Supuestamente REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. E EL AÑO 2018, Y POR EL CUAL el solicitante señala se PAGÓ LA CANTIDAD DE 3 MILLONES MAS IVA.

Así mismo se hizo búsqueda en la Dirección General de Fomento Económico, y en las Coordinaciones Generales de Promoción e Inversión, y de Vinculación de Proyectos, agregándose los oficios de respuesta de la búsqueda exhaustiva correspondiente. Procediéndose a levantar la presente acta para los efectos legales correspondientes. - - - - - - - - -
Siendo todo lo que se tiene que asentar. - - - - - - - - - -
Se concluye el acta a las 13 trece horas 30 treinta minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, para debida constancia legal. - - - - - - - - - - - - - - - - .”

Por lo tanto, del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **inexistencia** de la información emitida por la Secretaría de Fomento Económico obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Luego entonces, con relación a la inexistencia de información relativa a: ***“ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V. (sic)”*** se determina que la **inexistencia de dicha información** reseñada en el acta de hechos que antecede, se ajusta a los requisitos exigidos por el **artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**, ya que cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

realizada por la **Secretaría de Fomento Económico**, misma que se encuentra ajustada a derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

> *"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:*
>
> *[…]II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento; […]"*
>
> *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, una vez que la referida unidad administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales y electrónicos; se efectuaron diligencias administrativas para escudriñar dentro del acervo archivonómico sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose que no se cuenta con la información solicitada. Por lo que la **Secretaría de Fomento Económico**, se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información requerida por no existir en sus archivos.

Garantizando al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender y dar puntual seguimiento la particularidad del caso concreto.

Por lo que, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia indicada, que a continuación se transcribe:

> ***"Artículo 54.-*** *Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
> *[…] II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; […]"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima **CONFIRMA la inexistencia del *ESTUDIO DE RELEVANCIA ECONÓMICA DEL TURISMO EN LAS CONDICIONES ACTUALES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA REALIZADO POR LA EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES MIYAKE S.A. DE C.V.***

Información anterior, que en el caso concreto, forma parte de lo requerido por el peticionario y posteriormente lo ordenado a entregar por parte del Órgano Garante y es materia de análisis de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

EXP. CTPEE-011-2021

TERCERO. Notifíquese a la brevedad la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducto del Enlace de Transparencia de **la Secretaría de Fomento Económico**, para los efectos a lo que haya lugar. -

- - - NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ**, Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ**, Director General de Gobierno y Suplente del Secretario General de Gobierno ante este Comité. -

- - - **LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA**, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.

LIC. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
Consejero Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

C.P. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ,
Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

EXP. CTPEE-011-2021

LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ
Director General de Gobierno y Suplente
del Secretario General de Gobierno

LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia
del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo de Colima No. CTPEE-0011-2021.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx